

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3073-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, Federal de Radio y Televisión, General de Salud, y General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Efraín Ernesto Aguilar Góngora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud.

### II.- SINOPSIS

**Ley General de Educación:** Incluir como fin de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares infundir en los jóvenes la concientización del ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el uso adecuado de los métodos anticonceptivos y la paternidad responsable, así como de los efectos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad, y de los embarazos no planeados; esto sin menoscabo de la libertad, del respeto absoluto a la vida y a la dignidad humana. El Consejo Escolar de Participación Social conocerá y dará seguimiento a las acciones educativas que realicen las autoridades. **Ley Federal de Radio y Televisión:** Explicitar la facultad de la Secretaría de Gobernación para vigilar que las transmisiones de radio y televisión promuevan el interés científico, artístico y social, al proporcionar diversión y coadyuvar a un correcto proceso formativo, de manera especial, en niños y jóvenes. **Ley General de Salud:** Modificar el Capítulo VI “Servicios de Planificación Familiar” para quedar como “Servicios de Planificación Familiar y del Ejercicio Responsable de la Sexualidad. **Ley General de Población:** Promover por parte de la Secretaría de Gobernación ante las dependencias competentes, las medidas necesarias para realizar, con base en los resultados obtenidos por los censos nacionales de población y vivienda, programas sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, así como del uso apropiado de métodos anticonceptivos, que tengan como fin prioritario la erradicación de los embarazos no planeados en adolescentes.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en concordancia con el artículo 3º, para la Ley General de Educación; XVII, por lo que hace a la Ley Federal de Radio y Televisión; XVI y XXX, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, para la Ley General de Salud; y XVI, por lo que toca a la Ley General de Población, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I a IX.-</b> ...</p> <p><b>X.-</b> Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, <i>el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana</i>, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes General de Educación; Federal de Radio y Televisión; General de Salud; y General de Población</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se modifican los artículos 7o. y 69 de la Ley General de Educación, del primero de esos la fracción X y se crea la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes y respecto del segundo, se adiciona el inciso n), recorriéndose los ya existentes para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7. (...)</b></p> <p><b>I. a IX. (...)</b></p> <p><b>X.</b> Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p>

No tiene correlativo

*XI a XVI.- ...*

**Artículo 69.- ...**

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

**a) a m) ...**

No tiene correlativo

**XI. Infundir en los jóvenes la concientización del ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el uso adecuado de los métodos anticonceptivos y la paternidad responsable, así como de los efectos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad, y de los embarazos no planeados. Lo anterior sin menoscabo de la libertad, del respeto absoluto a la vida y a la dignidad humana.**

**XIII. a XVII. (...)**

**Artículo 69. (...)**

(...)

Este consejo:

**a) a m) (...)**

**n) Conocerá y dará seguimiento de las acciones educativas que realicen las autoridades para que los educandos se sensibilicen respecto del ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, y la paternidad responsable, así como de aquellas que informen las implicaciones, riesgos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad, y de un embarazo no planeado en la**

<p>n) y o) . . . .</p>	<p>adolescencia. o) al p) (...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Compete a la Secretaría de Gobernación:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> Vigilar que las transmisiones de radio y televisión <i>dirigidos a la población infantil</i> propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social <i>de los niños</i>, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.</p> <p><b>III a VI.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se modifica la fracción II del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 10.</b> (...)</p> <p><b>I.</b> (...)</p> <p><b>II.</b> Vigilar que las transmisiones de radio y televisión propicien un desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social, al proporcionar diversión y coadyuvar a un correcto proceso formativo, <b>de manera especial, en niños y jóvenes.</b></p> <p><b>III. a VI.</b> (...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b> Servicios de Planificación Familiar</p> <p><b>Artículo 67.-</b> La planificación familiar tiene carácter prioritario.</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se modifica la denominación del capítulo VI y el artículo 67° de la ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> Servicios de Planificación Familiar y del Ejercicio Responsable de la Sexualidad</p> <p><b>Artículo 67.</b> La planificación familiar y el ejercicio responsable</p>

En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. *Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.*

...

...

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

### LEY GENERAL DE POBLACIÓN

**Artículo 3o.-** Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I.- ...

**de la sexualidad** tienen carácter prioritario. En sus actividades se deben incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes, **respecto de los efectos y consecuencias del embarazo** antes de los 20 años de edad o bien después de los 35, **de manera especial para evitar embarazos no planeados en adolescentes**, así como **de** la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información de **la sexualidad responsable** y anticonceptiva, lo cual deberá de ser oportuna, eficaz y completa.

(...)

(...)

En materia de planificación familiar **y del ejercicio responsable de la sexualidad**, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

**Artículo Cuarto.** Se modifica el artículo 3o. de la Ley General de Población para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3o .**(...)

I. (...)

<p><b>II.-</b> Realizar programas de planeación familiar <i>a través de</i> los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p><b>III a XIV.- ...</b></p>	<p><b>II.</b> Realizar, <b>con base en los resultados obtenidos por los censos nacionales de población y vivienda, programas de planeación familiar y del ejercicio responsable de la sexualidad, así como del uso apropiado de métodos anticonceptivos, que tengan como fin prioritario la erradicación de los embarazos no planeados en adolescentes, mediante</b> los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público; vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto <b>a la vida</b> , a los derechos fundamentales del hombre y a la preservación de la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p><b>III. a XIV. (...)</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL